

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge una información, se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **150-16-51-11-0030/2015**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, mediante la cual se prorrogó a la sociedad **PASTAJES S.A.S.**, identificado con NIT. 811.031.188-0, aprovechamiento forestal persistente, autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, sobre 6.349 árboles de especie Roble y cedro, para un volumen de 8569.5 m³ bruto a intervenir de 1923.0 hectáreas, para adelantarse dentro del predio denominado Hacienda Nueva Esperanza, ubicado en las veredas El Castillo, La Piedras, El Coco y Pajillal, corregimiento Pajillal, municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, por el termino de doce (12) meses.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de octubre de 2023

Que mediante oficio con radicado N° 150-34-01.58-6025 del 10 de octubre de 2024, la sociedad **PASTAJES S.A.S.**, identificado con NIT. 811.031.188-0, solicitó prorroga del aprovechamiento forestal prorrogado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023.

Que mediante oficio con radicado N° 150-34-01.24-6722 del 13 de noviembre de 2024, la usaria presentó informe de avances del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyos resultados se dejaron contenidos en los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 400-08-02-01-1638 del 26 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Por la cual se acoge una información, se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

2

17. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

- 1) Al hacer revisión de la plataforma VITAL y SISF en cuanto al Permiso de Aprovechamiento Forestal persistente autorizado a la sociedad PASTAJES S.A.C., identificada con Nit 811.031.188-0. mediante Resolución 200-03-20-02-0527-2016 del 16-05-2016, Prorrogada mediante Acto administrativo 200-03-20-01-1158-2020 del 15-10-2020 por 24 meses, nuevamente prorrogada mediante Acto Administrativo 200-03-20-01-2337-2023 del 20/10/2023 por 12 meses, con vencimiento el 20/10/2024; autorizándole el aprovechamiento de 8.569,53 m³ brutos de 2 especies forestales, se encontró que el usuario ya realizó el aprovechamiento de 3.642,62 m³, lo que equivale al 42,5% del valor autorizado.
- 2) En cuanto a la información encontrada en las plataformas SISF y VITAL, al tratarse de un aprovechamiento que inició antes de entrar en vigencia VITAL, se registran 21 SUNL en la plataforma SISF como soporte del volumen movilizado en esas fechas, posterior a esto se encuentran 30 SUNL que coinciden con la información encontrada en ambas plataformas. Sin embargo, se debe resaltar que en VITAL se está sumando el volumen de un SUNL negado, por tanto, la información del resumen no concuerda con la real en esa plataforma.
- 3) A la fecha el usuario no ha solicitado nueva prórroga para este aprovechamiento.
- 4) Se recomienda al área jurídica remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) de CORPOURABA la Resolución N° 200-03-20-01-2337-2023 del 20/10/2023 mediante la cual en el Artículo Cuarto resuelve que la sociedad PASTAJES S.A.C. deberá cancelar a favor de CORPOURABA la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (COP \$1.417.280); por concepto de tasa de aprovechamiento relacionada con la especie cedro. La SAF deberá asegurarse de efectuar la facturación y dejar el respectivo soporte de pago en el expediente una vez el usuario lo haya realizado.
- 5) El usuario debe presentar de manera oportuna el informe de seguimiento, como informe final, el cual deberá ser evaluado técnicamente para proceder al cierre del expediente. Y dado que el usuario no ha aprovechado todo el material forestal inicialmente otorgado, este debe solicitar nuevamente la autorización de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que la información del censo es del año 2015 y requiere ser actualizada

(...)"

Informe técnico N° 400-08-02-01-0249 del 03 de febrero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

17. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

- 1) Al hacer revisión de la plataforma VITAL y SISF en cuanto al Permiso de Aprovechamiento Forestal persistente autorizado a la sociedad **PASTAJES S.A.C.**, identificada con Nit. 811.031.188-0. mediante Resolución 200-03-20-02-0527-2016

Por la cual se acoge una información, se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

del 16-05-2016, Prorrogada mediante Acto administrativo 200-03-20-01-1158-2020 del 15-10-2020 por 24 meses, nuevamente prorrogada mediante Acto Administrativo 200-03-20-01-2337-2023 del 20/10/2023 por 12 meses, con vencimiento el 20/10/2024; autorizándole el aprovechamiento de 8.569,53 m³ brutos de 2 especies forestales, se encontró que el usuario ya realizó el aprovechamiento de 3.642,62 m³, lo que equivale al 42,5 % del valor autorizado.

- 2) En cuanto a la información encontrada en las plataformas SISF y VITAL, al tratarse de un aprovechamiento que inició antes de entrar en vigencia VITAL, se registran 21 SUNL en la plataforma SISF como soporte del volumen movilizado en esas fechas, posterior a esto se encuentran 30 SUNL que coinciden con la información encontrada en ambas plataformas. Sin embargo, se debe resaltar que en VITAL se está sumando el volumen de un SUNL negado, por tanto, la información del resumen no concuerda con la real en esa plataforma.
- 3) El presente informe avala tanto el informe de actividades del aprovechamiento presentado por el usuario.
- 4) Se recomienda al área jurídica remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) de CORPOURABA la Resolución N° 200-03-20-01-2337-2023 del 20/10/2023 mediante la cual en el Artículo Cuarto resuelve que la sociedad **PASTAJES S.A.C.** deberá cancelar a favor de CORPOURABA la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (COP \$1.417.280)**; por concepto de tasa de aprovechamiento relacionada con la especie cedro. La SAF deberá asegurarse de efectuar la facturación y dejar el respectivo soporte de pago en el expediente una vez el usuario lo haya realizado.
- 5) El usuario debe presentar de manera oportuna el informe de seguimiento, como informe final, el cual deberá ser evaluado técnicamente para proceder al cierre del expediente. Y dado que el usuario no ha aprovechado todo el material forestal inicialmente otorgado, este debe solicitar nuevamente la autorización de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que la información del censo es del año 2015 y requiere ser actualizada.
- 6) Revisado en campo el inventario y el estado actual del aprovechamiento encontramos que se ha venido haciendo un remarcamiento de códigos alfa numéricos en los lotes los cuales se han logrado identificar ya que están asociados estos códigos a nombres de potreros de la finca. lo anterior debido a que el uso principal de la finca es la ganadería y el aprovechamiento forestal es complementario.
- 7) La solicitud de prórroga por 12 meses presentada por el usuario con el Consecutivo 150-03-20-01-6722-2024 del 13/11/2024, técnicamente, se declara improcedente, ya que de acuerdo al ARTICULO TERCERO de Resolución No. 200-03-20-01-2337-2023 del 20/10/2023, Se "ADVIERTE a la sociedad PASTAJES S.A.C, identificada cor VIT 811.031.188-0; que una vez finalizada la prórroga deberá solicitar nuevamente aprovechamiento forestal persistente"; y con el ARTÍCULO SÉPTIMO se informa que "contra la presente resolución procede el recurso de reposición" recurso el cual él usuario no uso.
- 8) Se recomienda cierre de Resolución No. 200-03-20-02-0527-2016 del 16-05-2016 que autorizó el aprovechamiento forestal y de la Resolución No. 200-03-20-01-2337-2023 del 20/10/2023, y archivo definitivo del expediente 150-16-51-11-0030-2015.

Por la cual se acoge una información, se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

4

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Por la cual se acoge una información, se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

5

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Que, por otro lado, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015:

"Terminación aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-1638 del 26 de septiembre de 2024 y 400-08-02-01-0249 del 03 de febrero de 2025, rendidos por la subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se constató lo siguiente:

- El usuario dio cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo primero de artículo quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, consistente en presentar informe semestral del avance del aprovechamiento autorizado.
- Al hacer revisión de la plataforma VITAL y SISF en cuanto al Permiso de Aprovechamiento Forestal persistente autorizado a la sociedad PASTAJES S.A.C.,

Por la cual se acoge una información, se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

6

identificada con Nit. 811.031.188-0. mediante Resolución 200-03-20-02-0527-2016 del 16-05-2016, Prorrogada mediante Acto administrativo 200-03-20-01-1158-2020 del 15-10-2020 por 24 meses, nuevamente prorrogada mediante Acto Administrativo 200-03-20-01-2337-2023 del 20/10/2023 por 12 meses, con vencimiento el 20/10/2024; autorizándole el aprovechamiento de 8.569,53 m3 brutos de 2 especies forestales, se encontró que el usuario ya realizó el aprovechamiento de 3.642,62 m3, lo que equivale al 42,5 % del valor autorizado.

- En cuanto a la información encontrada en las plataformas SISF y VITAL, al tratarse de un aprovechamiento que inició antes de entrar en vigencia VITAL, se registran 21 SUNL en la plataforma SISF como soporte del volumen movilizado en esas fechas, posterior a esto se encuentran 30 SUNL que coinciden con la información encontrada en ambas plataformas. Sin embargo, se debe resaltar que en VITAL se está sumando el volumen de un SUNL negado, por tanto, la información del resumen no concuerda con la real en esa plataforma.
- Revisado en campo el inventario y el estado actual del aprovechamiento encontramos que se ha venido haciendo un remarcamiento de códigos alfa numéricos en los lotes los cuales se han logrado identificar ya que están asociados estos códigos a nombres de potreros de la finca. Lo anterior debido a que el uso principal de la finca es la ganadería y el aprovechamiento forestal es complementario.
- La solicitud de prórroga por 12 meses presentada por el usuario con el Consecutivo 150-03-20-01-6722-2024 del 13 noviembre de 2024, técnicamente, se declara improcedente, ya que de acuerdo al ARTICULO TERCERO de Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, Se "ADVIERTE a la sociedad PASTAJES S.A.S, identificada con NIT. 811.031.188-0, que una vez finalizada la prórroga deberá solicitar nuevamente aprovechamiento forestal persistente"; y con el ARTÍCULO SÉPTIMO se informa que "contra la presente resolución procede el recurso de reposición" recurso el cual él usuario no uso.
- La autorización de aprovechamiento forestal persistente autorizado a la sociedad **PASTAJES S.A.S.**, identificado con NIT. 811.031.188-0, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada por la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, adelantarse dentro del predio denominado Hacienda Nueva Esperanza, ubicado en las veredas El Castillo, La Piedras, El Coco y Pajillal, corregimiento de Pajillal, municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, no está vigente.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, establece las siguientes causales para terminar aprovechamiento: Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Que en el artículo cuarto de la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, se estableció que la sociedad **PASTAJES S.A.S.**, identificado con NIT. 811.031.188-0, deberá cancelar a favor de CORPOURABA la suma de UN MILLONCUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (COP 1.417.280); por concepto de tasa de aprovechamiento relacionada con la especie Cedro, por lo cual se procedió a

Por la cual se acoge una información, se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

7

verificar con financiera este pago y se pudo constatar que no se ha expedido factura al respecto y por ende no se ha realizado el pago referido, por lo tanto, se reiterará el cobro del valor y por el concepto antes mencionado a la usuaria.

Que, de conformidad a los fundamentos jurídicos y teniendo en consideración los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-1638 del 26 de septiembre de 2024 y 400-08-02-01-0249 del 03 de febrero de 2025, se acogerá la información presentada por la sociedad **PASTAJES S.A.S.**, identificado con NIT. 811.031.188-0, mediante oficio con radicado N° 150-34-01.24-6722 del 13 de noviembre de 2024, consistente en el informe semestral de avance de actividades del aprovechamiento forestal autorizado a mediante la Resolución N° ° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada por la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, se dará por terminado el aprovechamiento forestal persistente autorizado a mediante la Resolución N° ° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada por la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **PASTAJES S.A.S.**, identificado con NIT. 811.031.188-0, mediante oficio con radicado N° 150-34-01.24-6722 del 13 de noviembre de 2024, consistente en el informe semestral de avance de actividades del aprovechamiento forestal autorizado a mediante la Resolución N° ° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada por la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente autorizado a la sociedad **PASTAJES S.A.S.**, identificado con NIT. 811.031.188-0, mediante la Resolución N° ° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada por la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, adelantarse dentro del predio denominado Hacienda Nueva Esperanza, ubicado en las veredas El Castillo, La Piedras, El Coco y Pajillal, corregimiento de Pajillal, municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad **PASTAJES S.A.S.**, identificado con NIT. 811.031.188-0, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cancelar a favor de CORPOURABA la suma de Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Doscientos Ochenta Pesos M.L (COP 1.417.280), por concepto de tasa de aprovechamiento relacionada con la especie Cedro.
2. Tramitar ante CORPOURABA, solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1. 7.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015; para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Por la cual se acoge una información, se da por terminado la autorización de aprovechamiento forestal persistente otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016, prorrogada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-2337 del 20 de octubre de 2023, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

8

Parágrafo 2. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera la presente resolución con el objeto de generar y comunicar la factura correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **150-16-51-11-0030/2015**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PASTAJES S.A.S.**, identificado con NIT. 811.031.188-0, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

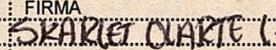
ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		28/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 150-16-51-11-0030/2015